

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

COMISION GESTORA

ORDENANZA

para la exacción del arbitrio sobre saltos de agua en esta provincia

Artículo 1.^o Por acuerdo unánime de dicha Corporación en su sesión del día 27 de Diciembre de 1937, se establece un impuesto que gravará la energía hidráulica radicante en la provincia.

Art. 2.^o El impuesto se exigirá en cantidad de 1'85 pesetas por caballo de vapor o su equivalente de pesetas 2'50 por kilovatio año.

Art. 3.^o Estan obligados al pago los dueños o Sociedades concesionarias dentro de los meses 1.^o al 4.^o del ejercicio económico que es el periodo voluntario, ingresando de una sola vez la cantidad correspondiente por sí o por medio de representante en la Caja provincial, y al efecto se publicará la cuota que a cada concesionario corresponda en el *Boletín oficial*, sin perjuicio de la notificación por papeleta duplicada si se conociera el domicilio.

Art. 4.^o La falta de pago en el tiempo señalado dará lugar a un recargo del 25 por 100 de la cuota correspondiente, concediéndose un mes para efectuar el ingreso; transcurrido el plazo se procederá por la vía de apremio en la forma dispuesta por el vigente Estatuto de recaudación.

Art. 5.^o La defraudación será corregida con la multa del cuádruplo de las cantidades y la infracción de esta Ordenanza con multa que no exceda de 250 pesetas.

Art. 6.^o La Comisión gestora se reserva la facultad de hacer cuantas comprobaciones considere convenientes para averiguar la exactitud

de la recaudación y las declaraciones y documentos que sirvan de base.

Art. 7.^o Las personas y entidades a quienes afecta el arbitrio quedaran obligadas a presentar a la Intervención provincial, declaración jurada en la que conste el emplazamiento de salto, su altura, cantidad de litros por segundo de tiempo y destino de la fuerza motriz, al efecto de formar la estadística necesaria para conocer el desarrollo de esta forma de riqueza y calcular la fuerza motriz que ha de servir de base a la cuota que se ha de pagar.

Art. 8.^o La falta de cumplimiento del artículo anterior se estimará como defraudación para aplicar la sanción que establece el art. 5.^o de esta Ordenanza.

Art. 9.^o Los expedientes de partidas fallidas serán instruidos por la Recaudación; se demostrará plenamente la imposibilidad de la cobranza para que la Comisión gestora resuelva en cada caso lo que proceda, sin perjuicio de los recursos que contra sus acuerdos establece el Estatuto provincial.

Art. 10 La Comisión dicha interesará de la Jefatura de Obras públicas mensualmente las alteraciones de altas y bajas en las concesiones.

Soria 27 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G., El Secretario, José Cacho Molina.

ORDENANZA

para la exacción del arbitrio sobre las resinas o mieras obtenidas en montes radicantes en esta provincia

Artículo 1.^o Con el caracter de transitorio y circunstancial, se establece un arbitrio sobre las resinas o mieras que se obtengan en el año 1938

en montes radicantes en la provincia, cualquiera que sea su propiedad, con destino exclusivo a atenciones de huérfanos y desvalidos acogidos en los establecimientos de beneficencia a cargo de la Diputación.

Art. 2.º El impuesto se exigirá en cantidad de dos céntimos de peseta por kilogramo de miera recogida sobre barril en el monte y antes de toda transformación.

Art. 3.º Quedan obligados al pago del arbitrio:

1.º Los dueños de todos los montes sometidos al aprovechamiento de resinación, que efectúen éste directamente en beneficio industrial propio.

2.º Los contratistas, rematantes y arrendatarios o usufructuarios de los aprovechamientos de resinación de los montes de los pueblos propios o comunales, y

3.º Los de igual clase que beneficien montes de propiedad particular.

Art. 4.º Durante los cuatro primeros meses del año 1938, las Sociedades o particulares obligados al pago del arbitrio, pueden solicitar de la Excm. Diputación la celebración de un concierto para la liquidación anual del mismo y para el que servirán de base los datos estadísticos de producción que pueda facilitar el Distrito forestal de Soria, las liquidaciones correspondientes a los obreros que trabajen a destajo o cualquiera otra prueba documental que dé satisfacción a las dos partes contratantes.

Art. 5.º Desde el día 1.º de Mayo no se permitirá extraer del monte los barriles de miera obtenida sin la satisfacción previa del importe del arbitrio y sin la debida guía o autorización del Agente Inspector de la Excm. Diputación provincial. Esta recabará de las autoridades y por lo que se refiere a este servicio la debida asistencia.

Art. 6.º La defraudación del arbitrio será sancionada en cuantía del duplo al quíntuplo de la cantidad defraudada y la infracción de esta Ordenanza con multa de 100 a 250 pesetas, según la naturaleza de la misma.

Art. 7.º Se consideran incorporadas a esta Ordenanza las disposiciones preceptivas vigentes en materia sanciones, arbitrios e impuestos.

Soria 27 de Diciembre de 1937.--II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G., El Secretario, José Cacho.

Nota.—Esta Ordenanza fué aprobada en sesión del día 27 de Diciembre de 1937.

RESUMEN general por capítulos y artículos del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, aprobado por la Comisión gestora en sesión del día de hoy.

		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
INGRESOS			
CAPITULO I.—Rentas			
Artículo 1.º—Propiedades	1.800		
Art. 2.º—Censos.....	250		
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	13.308 10		
Art. 4.º—Boletín oficial e Imprenta provincial....	21.148		36.506 10
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos			
Artículo 1.º—Del Estado..	245.228		245.228
CAPITULO IV.—Legados y mandas			
Artículo único.....	1.500		1.500
CAPITULO V.—Eventuales extraordinarios e indemnizaciones			
Artículo 1.º—Eventuales.	3.500		3.500
CAPITULO VII.—Derechos y tasas			
Artículo 1.º—Prestación de servicios.....	133.400		
Art. 2.º—Aprovechamientos especiales.....	102.000		235.400
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales			
Artículo 2.º—Imposiciones o percepciones.....	97.462		97.462
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado			
Artículo 1.º—Contribución territorial.....	90.000		
Art. 2.º—Cédulas personales.....	305.685		395.685
CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales			
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	400.136 05		400.136 05
CAPITULO XI.—Recargos provinciales			
Artículo 3.º—Derechos reales, transmisión de bienes y timbre.....	188.320		188.320
CAPITULO VIII.—Crédito provincial			
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.....	81.591 45		81.591 45
CAPITULO XV.—Multas			
Artículo 2.º—Otras multas.....	1.250		1.250

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPITULO XVII.— <i>Reintegros</i>		
Artículo 1.º—Pagos inde- bidos.....	850	
Art. 2.º—Otros concep- tos.....	7.823 60	8.673 60
Total general de Ingresos.....		1.695.252 20

GASTOS

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPITULO I.— <i>Obligaciones generales</i>		
Artículo 1.º—Servicios ge- nerales del Estado.....	21.000	
Art. 2.º—Pactos y compro- misos.....	51.954 60	
Art. 3.º—Deudas.....	11.848 79	
Art. 5.º—Pensiones, jubi- laciones, excedencias y viudedades.....	32.952 67	
Art. 6.º—Cargas de Jus- ticia.....	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	500	
Art. 11.—Gastos indeter- minados.....	1.216	119.637 06
CAPITULO II.— <i>Representa- ción provincial</i>		
Artículo 1.º—De la Dipu- tación y Comisión ges- tora.....	9.000	
Art. 2.º—Presidente de la Diputación.....	3.000	
Art. 3.º—Dietas de los se- ñores Gestores provin- ciales.....	5.000	17.000
CAPITULO V.— <i>Gastos de re- caudación</i>		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, dere- chos o rentas provincia- les.....	27.454 80	27.454 80
CAPITULO VI.— <i>Personal y material</i>		
Artículo 1.º—De las ofici- nas.....	109.375	
Art. 2.º—De los estableci- mientos provinciales...	30.930	
Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión gestora.....	1.000	
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	15.520	156.835
CAPITULO VII.— <i>Salubridad e higiene</i>		
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, estudios de canales de riego y pequeñas obras de riego en la provincia	2.000	
Art. 5.º—Subvenciones de carácter sanitario.....	1.000	3.000
CAPITULO VIII.— <i>Benefi- cencia</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	10.750	

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
Art. 2.º—Maternidad y ex pósitos.....	25.532	
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos.....	191.502 50	
Art. 4.º—Huérfanos des- amparados.....	393.862 50	
Art. 5.º—Dementes.....	210.000	831.647
CAPITULO IX.— <i>Asistencia social</i>		
Artículo 2.º—Otras insti- tuciones de carácter so- cial.....	4.000	
Art. 3.º—Obligaciones im- puestas por las leyes...	11.750	15.750
CAPITULO X.— <i>Instrucción pública</i>		
Artículos 5.º y 6.º—Sordo- mudos y ciegos.....	4.000	
Art. 9.º—Bibliotecas.....	1.000	
Art. 10.—Otros estableci- mientos e Institutos de cultura pública.....	2.500	
Art. 12.—Subvenciones o becas.....	8.000	15.500
CAPITULO XI.— <i>Obras públi- cas y edificios provin- ciales</i>		
Artículo 1.º—Servicios de Vías y Obras. Indemni- zaciones.....	6.300	
Art. 3.º—Reparación y conservación de cami- nos vecinales.....	342.928	349.228
CAPITULO XIII.— <i>Montes y pesca</i>		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	5.000	5.000
CAPITULO XIV.— <i>Agricultu- ra y ganadería</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	20.000	
Art. 2.º—Formación de Sindicatos y otros gas- tos.....	7.500	27.500
CAPITULO XV.— <i>Operacio- nes de crédito provincial</i>		
Artículo único.—Opera- ciones de crédito pro- vincial.....	117.500	117.500
CAPITULO XVII.— <i>Devolu- ciones</i>		
Artículos 1.º y 2.º—Por in- gresos indebidos y otros conceptos.....	750	750
CAPITULO XVIII.— <i>Impre- vistos</i>		
Artículo único—Para los servicios no comprendi- dos en el presupuesto...	8.450 34	8.450 34
Total general de Gastos.....		1.695.252 20

Soria 27 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—
El Presidente, Rafael García de Diego.—El Interven-
tor accidental, Dióscoro Estevez. 4186

**TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA**

Patente de circulación de automóviles.—Anuncio

El día tres de Enero próximo dará principio en la capital y pueblos de la provincia, así como en los liberados de la de Guadalajara, el cobro voluntario de la patente nacional correspondiente al primer semestre de 1938 y terminará el 15 de dicho mes, incurriendo en el procedimiento de apremio aquellos contribuyentes que no satisfagan dichas patentes en el mencionado plazo.

Se hace saber que según el apartado 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de recaudación, no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar el pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación; con la advertencia de que si transcurrido el día 15 de dicho mes sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el 20 por 100 de recargo, que quedará reducido al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del mes de Enero citado.

Soria 27 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 4170

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma, con jurisdicción prorrogada sobre el de Almazán y su partido,

Por el presente, se cita y llama al autor o autores de la sustracción de un candado, tres mantas y cuatro brochas de blanqueo de un vagón del ferrocarril de la línea de Valladolid a Ariza en la estación de esta villa, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 17 al 18 de Noviembre último, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en sumario que se instruye con el número 38 del año actual por tal motivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los mismos poniéndoles a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Almazán a 15 de Diciembre de 1937.
II Año Triunfal.—Francisco Palanco.—El Secretario, (ilegible). 4159

Juzgados municipales

SAN LEONARDO

Por providencia del Sr. D. Jacinto Puerta Yagüe, Juez municipal de esta villa, dictada con fecha 8 del actual en los autos a instancia de don Salvador Ayuso Sanz, contra D.ª Francisca Casarejos Gorostiza, sobre pago de 900 pesetas más las costas, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Una finca rústica en este término y sitio que llaman Terrados, de 11 áreas y 58 centiáreas, y linda Norte, Pablo Ayuso, Felipe Rupérez y otros; Sur, camino; Este, Ignacio Muñoz, y Oeste, cauce; destinada a cereales y valorada en 750 pesetas.

Otra id. id. en Prados los Hoyos, de un área y 93 centiáreas; linda Norte, Mariano Alonso; Sur, vereda; Este, Antonio Orte, y Oeste, zanja; destinada a cereales y valorada en 60 pesetas.

Otra id. id. en Idem, de 23 áreas y 15 centiáreas; linda Norte, zanja y Felipe Lucas; Sur, Antonio Orte; Este, Pedro Martín, y Oeste, zanja o Juan Golvano y otros; destinada a cereales y vale 1.500 pesetas.

Otra id. id. en Idem, de un área y 93 centiáreas; linda Norte, Alejandro Miguel; Sur, vereda; Este, Gregorio Hernández, y Oeste, zanja; destinada a cereales y valorada en 60 pesetas.

Otra id. id. en Mojones, de cinco áreas y cuatro centiáreas; linda Norte, liegos; Sur, Felipe Sala; Este, camino Quiñones, y Oeste, Juan Diego Lucas; destinada a cereales y valorada en 50 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la deudora D.ª Francisca Casarejos e hijos y se venden para pagar a D. Salvador Ayuso la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día 15 de Enero próximo a las quince horas del mismo en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En San Leonardo a 13 de Diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El Juez municipal, Jacinto Puerta.—El Secretario habilitado, Martín Orihuel. 4107

318.—Derechos de inserción 12'50 pesetas.